

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal por obligación de hacer iniciada por JOSÉ ALBERTO TABARES MONTES frente a SANDRA VIVIANA GUZMÁN RENDÓN y otros, radicada al 2023-00184-00; informando que ha vencido el término concedido para subsanar los yerros encontrados en el libelo y anexos. Corrieron luego de su notificación por estado entre el 26 de julio y 1 de agosto de 2023. En tiempo el solicitante guardó silencio. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0536/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción verbal que pretende la Obligación de Hacer, iniciada por JOSÉ ALBERTO TABARES MONTES frente a SANDRA VIVIANA GUZMÁN RENDÓN; DIANA MARCELA GUZMÁN RENDÓN; LUZ ADRIANA GUZMÁN RENDÓN como herederos de CARMENZA RENDÓN ESCOBAR; GUSTAVO ANTONIO GUZMÁN OROZCO y Herederos Indeterminados de la citada señora RENDÓN ESCOBAR, radicada al 2023-00172-00.

Se instaure el libelo con el ánimo de obtener la suscripción de un documento; de manera subsidiaria, la resolución de un contrato.

HECHOS:

Mediante auto que data 24 de julio de esta anualidad, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida no hizo pronunciamiento, por lo que debe analizar esta judicial lo ocurrido.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Del revisar el plenario no hubo manifestación y mucho menos la subsanación de aquellos yerros encontrados tanto en el libelo como en los anexos.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción verbal que pretende la Obligación de Hacer, iniciada por JOSÉ ALBERTO TABARES MONTES frente a SANDRA VIVIANA GUZMÁN RENDÓN; DIANA MARCELA GUZMÁN RENDÓN; LUZ ADRIANA GUZMÁN RENDÓN como herederos de CARMENZA RENDÓN ESCOBAR; GUSTAVO ANTONIO GUZMÁN OROZCO y Herederos Indeterminados de la citada señora RENDÓN ESCOBAR, radicada al 2023-00172-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0125 del 04/8/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO